

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 206/2022

La Paz, 25 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-051-22 DE
21/10/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-051-22 de 21/10/2022, que resuelve aprobar el Reglamento de Trato Preferente a las Personas Adulta Mayores, Mujeres Embarazadas y personas con Discapacidad.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
A. E.
B. U. E.
A. N.

D. G. L.
S. U. N. V.
C. A. O. A.
A. N.

G. N. J.
A. d. h. a. n. R.
M. a. r. t. a. M.
A. N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/svca/arhm
CC: Archivo



Cladlia Margela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL s.d.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 051-22

La Paz, 21 OCT. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 del texto constitucional, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que la Ley N° 045 de 08/10/2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación establece: "Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS). I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación."

Que el Artículo 6 de la citada Ley señala: "Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones: (...) II. En el ámbito de la administración pública: d) Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas".

Que la Ley N° 369 de 01/05/2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. Asimismo la referida Ley establece: "Artículo 7. (TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS). I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Uso eficiente de los tiempos de atención. 2. Capacidad de respuesta institucional. 3. Capacitación y sensibilización del personal. 4. Atención personalizada y especializada. 5. Trato con calidad y calidez. 6. Erradicación de toda forma de maltrato. 7. Uso del idioma materna. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley."

-
-
-
-
-
-
-
-

RE
CABALLERO
A.S.



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL EJ.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Que el Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, tiene por objeto regular la relación laboral entre la Aduana Nacional y el personal que presta servicios en la entidad.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-0219-15 de 06/10/2015, aprobó el Reglamento Específico de Trato Preferencial a las Personas Adultas Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNAF/DTH/I/573/2022 de 08/08/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas concluye: *"El presente proyecto de Reglamento de Trato Preferente a las Personas Adulta Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas con Discapacidad, es factible técnicamente, cuya aplicación y cumplimiento es de importancia institucional toda vez que se constituye en un documento que permite establecer los derechos de las personas adultas mayores mujeres embarazadas y personas con discapacidad así como los principios y criterios de trato preferente, en relación a la atención y el acceso a los servicios que brinda la Aduana Nacional"*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/837/2022 de 16/08/2022, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base a los Informes AN/GNAF/DTH/I/518/2022 de 21/07/2022 y AN/GNAF/DTH/I/573/2022 de 08/08/2022 emitidos por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que el Proyecto del Reglamento de Trato Preferente a las Personas Adulta mayores, Mujeres Embarazadas y personas con Discapacidad, Código A-A-DTH-R17 Versión 1, es procedente y viable, considerando que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."* En ese entendido, recomienda en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el referido Reglamento, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

- G.O. [Signature]
- G.N.A.F. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- D.A. [Signature]
- G.N. [Signature]
- D.T.H. [Signature]

[Signature]



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.j.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Trato Preferente a las Personas Adulta mayores, Mujeres Embarazadas y personas con Discapacidad, Código A-A-DTH-R17 Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-02-0219-15 de 06/10/2015, que aprobó el Reglamento Especifico de Trato Preferencial a las Personas Adultas Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas con Discapacidad.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Longfano Pa
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- G.G. (Circular)
- G.N.A.F. (Circular)
- G.N.J. (Circular)
- D.N. (Circular)
- G.N.J. (Circular)
- G.N.J. (Circular)
- D.N. (Circular)
- G.N.J. (Circular)

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCP
GNIDAL: Avz/Regi/gubq/Am
GNAE: Jves/calt/ncr
Adj: Reglamento
Fs: 3 (Tres)
Cc: Archivo
HR: 07102022062

CATEGORÍA: 01

**REGLAMENTO DE TRATO PREFERENTE
A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES,
MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Código	
A-A-DTH-R17	
Versión	Nº de página
1	Página 1 de 8

ÍNDICE

TÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)	2
ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)	2
ARTÍCULO 3. (ALCANCE)	2
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APLICABLE)	3
ARTÍCULO 6. (SANCIONES)	3
ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES)	4
TÍTULO II	5
COMPONENTES DEL REGLAMENTO	5
CAPÍTULO I	5
PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES	5
ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS)	5
ARTÍCULO 9. (DERECHOS)	5
ARTÍCULO 10. (DEBERES)	6
CAPÍTULO II	7
TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS	7
ARTÍCULO 11. (TITULARES DEL DERECHO A TRATO PREFERENTE)	7
ARTÍCULO 12. (CRITERIOS)	7

Claudia Marcela Bejarano Molina
 AGENCIA GENERAL DE
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

44

